



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Privación de la Patria Potestad
Demandante	Paola Andrea Escudero Rodríguez
Demandado	Carlos Segundo Rodríguez Herrera
Radicado	05 001 31 10 008 2024 00047 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	No 0133
Decisión	Admite Demanda

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por cumplir las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **PAOLA ANDREA ESCUDERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula 1020416378 en representación del menor M.R.E. identificado con NUIP 1018272534, en contra del señor **CARLOS SEGUNDO RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con la cédula No 10778296.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y sgtes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin

perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

CUARTO: Se ordena **CITAR A LOS PARIENTES** del niño M.R.E, para ser escuchados en audiencia de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso en armonía del artículo 61 del Código Civil. Para lo cual se dispondrá librar edicto en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Se ordena **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

SEXTO: La **DEFENSORA DE FAMILIA** actuará en interés del menor.

En esta providencia no se publica el nombre completo del niño(a) o cualquier información que permita su identificación salvaguardando su intimidad y otorgándole su especial protección constitucional, en tanto su derecho prevalece en el ordenamiento jurídico, siendo menester propender porque no se ponga en riesgo su información personal. Lo anterior, de conformidad con el numeral 8° del artículo 47 de la Ley 1098, en armonía con el artículo 16 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y las disposiciones de la Sentencia T- 178 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5397b08fb3cda8405b9fb5f245bc429b8c87959eab30d840ca22316a1f263fe**

Documento generado en 04/03/2024 07:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>